



Radicado 2019-04554 N.I. 7953

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REPOSICIÓN
<b>NOMBRE</b>	HENRY URIBE DÍAZ
<b>BIEN JURÍDICO</b>	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CÁRCEL</b>	SIN PRESO O.C
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	7953 -2019-04554 1 cuaderno
<b>DECISIÓN</b>	REPONE

### ASUNTO

Resolver el recurso de reposición que interpuso el defensor del condenado **HENRY URIBE DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.056 de Bucaramanga, contra el auto del 29 de diciembre de 2022, que declaró extemporáneo el recurso** de reposición y ensubsidio de apelación que interpuso contra el interlocutorio del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se le revoca la prisión domiciliaria que se le concedió en la sentencia

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 24 de agosto de 2020, condenó a HENRY URIBE DÍAZ, a la pena de 54 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.

Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria del art. 38 y 38B del C.P, fijando su domicilio en la Carrera 3 No. 45 A-30 del Barrio El Tunel Café Madrid de esta ciudad. En igual medida se le otorgó permiso para trabajar en un horario de 7:00 a.m a 6:00 p.m de lunes a sábado, en la vía al Palenque-Florida carrera 17 No. 45-251 del Barrio El Portal de Girón.



Mediante auto del 26 de septiembre de 2022, se le revocó al enjuiciado la prisión domiciliaria, ante el incumplimiento de las obligaciones que la gracia penal conlleva, específicamente por el hecho que el 17 de enero de 2022, lo capturó la Policía Nacional, fuera del domicilio- Kilometro 64+200 La Fortuna Bucaramanga- sin que explicara su proceder cuando se le requirió; y se dispuso su captura para cabal cumplimiento de la pena que se impuso en la sentencia.

Con escrito que envió por el correo electrónico el 28 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, el defensor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el aludido auto que ordenó revocarle la prisión domiciliaria a URIBE DÍAZ; y en proveído del 29 de diciembre de 2022, este Juzgado declaró extemporáneo dicho recurso, con el argumento que se encontraba por fuera del término legal, esto es, se presentó después de los tres días siguientes a la última notificación que se surtió el 21 de noviembre de 2022, habiendo cobrado ejecutoria el auto revocatorio el 24 de noviembre de 2022.

## **DEL RECURSO**

El defensor del enjuiciado manifestó su inconformidad interponiendo recurso de reposición contra el referido auto del 29 de diciembre de 2022, que declaró extemporáneo los recursos de reposición y apelación contra el auto que revocó la prisión domiciliaria.

Aduce el recurrente que se debe tener el 23 de noviembre de 2022, como la fecha que se le entera del auto que le revocó la prisión domiciliaria a URIBE DÍAZ, que fue cuando se recibió en la Portería del Edificio Calle Real en la calle 35 No. 12 -31, la correspondencia enviada por el correo oficial 472; y no la notificación del 17 de noviembre de 2022- folio 80- ya que esta se realizó de manera errada al enviársele a un correo que no es el suyo, esto es marabogado@hotmail.com cuando el correcto es marabogad@hotmail.com.

---

<sup>1</sup> Folio 82,83



Solicita entonces se reponga el auto en cuestión del 29 de diciembre de 2022 y en su defecto se le de trámite a los recursos que interpuso en el término de ley.

## CONSIDERACIONES

Frente a los motivos de la decisión es del caso hacer algunas precisiones en cuanto a lo que obra en el expediente y lo que sostiene el defensor, de donde extracta los datos que sirven de sustento a la decisión a tomar.

De la revisión de la foliatura, se observa que efectivamente la comunicación que se envió el 17 de noviembre de 2022 por el correo electrónico al abogado defensor para enterarlo de la decisión que revocó la prisión domiciliaria al enjuiciado HENRY UBIE DIAZ, se surtió al correo electrónico [marabogado@hormail.com](mailto:marabogado@hormail.com)<sup>3</sup>, cuando el que registró en los documentos que aportó al expediente se advierte como [marabogad@hormail.com](mailto:marabogad@hormail.com); por lo que el 17 de noviembre de 2022 no debe tomarse como soporte para este efecto.

Aunado a lo anterior se tiene que, evidentemente la comunicación que se le envió al defensor por el correo 472, del 17 de noviembre de 2022, se entregó al destinatario el 23 de noviembre de 2022, como consta en el expediente- folio 86v- lo que desvirtua el supuesto que la comunicación se surtió a los tres días de enviársele la misma, esto es el 21 de noviembre de 2022.

Frente a los motivos de la decisión se observa que le asiste razón al recurrente en cuanto a la fecha en que se le comunicó la decisión del Juzgado de revocarle la prisión domiciliaria a URIBE DIAZ, y partir de la misma, esto es 23 de noviembre de 2022 deberán nuevamente contarse por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad los términos de notificación y ejecutoria, para lo que se dejará sin efecto la ejecutoria del auto que le

---

<sup>2</sup> Folio 81

<sup>3</sup> Folio 81



revocó la prisión domiciliaria a URIBE DÍAZ, y que tiene como fecha 24 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se repondrá el auto del 29 de diciembre de 2022 que declaró extemporánea la alzada que se interpuso contra el auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria a HENRY URIBE DÍAZ, y se le dará trámite a los recursos que interpuso el defensor contra el aludido auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** el auto del 29 de diciembre de 2022, mediante el cual se **declaró extemporáneo el recurso** de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el defensor del condenado **HENRY URIBE DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.056 de Bucaramanga**, contra el interlocutorio del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria que se le concedió en la sentencia.

**SEGUNDO. TENER el 23 de noviembre de 2022, como la fecha que se comunció** al defensor de la decisión que revocó la prisión domiciliaria al enjuiciado **HENRY URIBE DIAZ -26 de septiembre de 2022-** y partir de la misma, nuevamente cuentesen por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad los términos de notificación y ejecutoria.

**TERCERO. DEJAR** sin efecto la ejecutoria del auto del 26 de septiembre de 2022, que le revocó la prisión domiciliaria a **HENRY URIBE DIAZ**, y que tiene como fecha 24 de noviembre de 2022.

**CUARTO. DAR trámite** por intermedio del CSA de los Juzgados de Penas de Bucaramanga, a los recursos de reposición y en subsidio de



apelación que interpuso el defensor de **HENRY URIBE DIAZ**, contra el auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**Juez**

mj